

112 del citado Reglamento, DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE siguiente:

1.- Urbana; Salón de cine, denominado Cinema Goya, con entrada por la calle de Cabas números nueve y once de esta Ciudad, y con almacén y terrenos anejos; mide mil cuatrocientos veintitres metros cuadrados; linda, Derecha entrando, Angela García López y José Samaniego; Izquierda, porción dividida y adjudicada a Julio Marín Zapatero, herederos de Leopoldo Moreno y Octavio Marín; y Espalda, Julio Marín Zapatero. Esta finca se forma por división de la número 11725 triplicado, inscrita al folio 116 del libro 174 de Calahorra, tomo 279 del Archivo. Sin otras cargas que las servidumbres que ahora se constituyen de luces y vistas. Finca inscrita con el número 18.780, folio 159, tomo 337, libro 213 de Calahorra.

La citada finca se declara embargada como de la propiedad del deudor objeto de este expediente D. OCTAVIO MARIN ZAPATERO con domicilio en C/ Paletillas 1, 1º C de Calahorra (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva del embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación a su viuda Dª. CELESTINA OSES MUERZA y a sus herederos D. MIGUEL ANGEL MARIN OSES Y D. JOSE JAVIER MARIN OSES, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para TRIBUTOS LOCALES, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 9 de Julio de 1993.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de mandamiento de anotación de embargo

III.A.532

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,

HACE SABER: Que en el expediente de apremio Nº 55.363 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. FERNANDO MARMOL FERNANDEZ, se ha dictado con fecha 28 de Junio de 1993, la siguiente Diligencia:

En Logroño a 26 de Mayo de 1993, en el procedimiento de apremio que se instruye contra D. FERNANDO MARMOL FERNANDEZ, por débitos correspondientes a los conceptos de B.I.URBANOS, de los ejercicios de 1989,90,91 y 92 por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 159.375.- pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 5 de Mayo de 1993, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE siguiente:

1.- Urbana; Vivienda en la segunda planta alta, puerta centro izquierda o local número diez del edificio formado por dos casas unidas entre sí, en la calle de Paletillas de esta Ciudad de Calahorra, sin número de policía, de doscientos ochenta metros ochenta y cinco decímetros cuadrados sobre un solar de mil quinientos metros cuadrados, con linderos, frente o sur, calle de Paletillas; derecha entrando ó este, terreno a calle particular de Félix Cristobal Escribano; izquierda u oeste, solar del Excelentísimo Ayuntamiento de Calahorra; y espalda o norte, María Ascensión Berbes Antoñanzas, viuda de Broquetas. Es objeto de esta Inscripción el LOCAL NUMERO DIEZ o vivienda de tipo A, en la planta segunda alta, con acceso por el portal y escalera a la calle de Paletillas, puerta centro-izquierda; se compone de vestíbulo, sala, cuatro dormitorios, baño, aseo, cocina y balcones-terraza; su superficie útil es de ciento dos metros setenta y seis decímetros cuadrados;

linda frente-orientación general del edificio- fachada principal a la calle Paletillas con tres huecos de luz; derecha mirando a la fachada principal, fachada lateral derecha, con un hueco de luz; izquierda, en línea quebrada, local número nueve de la misma planta; y patio de luces anterior; y espalda, en línea quebrada, local número doce de la misma planta. Su cuota de participación en el valor total del inmueble es de dos enteros, cinco centésimas por ciento. Inscrita al Tomo 361 del Archivo, Libro 225 de Calahorra, Folio 190, Finca 19.933. La citada finca se declara embargada como de la propiedad del deudor objeto de este expediente D. FERNANDO MARMOL FERNANDEZ con domicilio en C/ Paletillas 13, 2º de Calahorra (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva del embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. FERNANDO MARMOL FERNANDEZ y a su conyuge Dª. MARIA ANTONIA MATEO NAVARRO, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: Para TRIBUTOS CEDIDOS Y PROPIOS de la Comunidad Autónoma de La Rioja, recurso de reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse. Para TRIBUTOS LOCALES, recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Consejería de Hacienda y Economía de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el plazo de un mes contado desde el recibo de la notificación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 9 de Julio de 1993.— El Jefe de Servicio de Recaudación, Antonio Gil Herce.

Notificación de mandamiento de embargo

III.A.533

DON ANTONIO GIL HERCE, JEFE DE SERVICIO DE RECAUDACION DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA,.

HACE SABER: Que en el expediente de apremio Nº 23.353 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. JOSE MONTIEL BRETON, se ha dictado con fecha 26 de Mayo de 1993, la siguiente Diligencia:

En Logroño a 26 de Mayo de 1993, en el procedimiento de apremio que se instruye contra D. JOSE MONTIEL BRETON, por débitos correspondientes a los conceptos de S.S.AGRARIA, B.I.RUSTICOS y B.I.URBANOS, de los ejercicios 1990,91 y 92 por importe de principal recargos de apremio y costas del procedimiento que ascienden a la cantidad de 379.923.- pesetas, en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en este expediente con fecha 22 de Febrero de 1993, en virtud de lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de Recaudación y siguiendo el orden de los embargos que establece el artículo 112 del citado Reglamento, DECLARO EMBARGADO EL BIEN INMUEBLE siguiente:

1.- Heredad en Noguera de El Villar De Arnedo. Tiene una superficie de siete hectáreas veintitres áreas diecinueve centiáreas. SIN CARGAS. Tomo 260, libro 19 de El Villar Arnedo, folio 205, finca 230, inscripción 7ª.

La citada finca se declara embargada como de la propiedad del deudor objeto de este expediente D. JOSE MONTIEL BRETON con domicilio en C/ Obispo Marrodan, 26 de Tudelilla (La Rioja), habiendo sido hecha excusión de los bienes embargables con prelación a los inmuebles, quedando afecta a las responsabilidades del deudor, por los débitos de principal, recargos y costas que en su día le fueron notificados.

Notifíquese este embargo al deudor y en su defecto a los herederos, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, si existieran, requiriéndoles en dicho acto para la entrega de los títulos de propiedad, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 124, apartado 2 del Reglamento General de Recaudación.

Expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para anotación preventiva del embargo a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. JOSE MONTIEL BRETON y a su conyuge Dª. FELISA RUIZ EGUIZABAL, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles